

el plazo máximo de cinco días se de cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064023609.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Cuarto: Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

E igualmente requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1.º de la L.P.L.)

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, Pablo Rueda Díaz De Rábago. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Trade Construcciones 2007, S. L.» expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/13310

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 170/09

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 192 de 2009.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Procedimiento 170 de 2009.

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, a 8 de julio de 2009.

Doña Elena Antón Morán, ilustrísima señora jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal 170 de 2009 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la procuradora señora Mora Gandarillas en nombre y representación de don Roberto Sañudo González y con la asistencia letrada del señor Pellón contra don José Luis Iturbe Herrera en situación procesal de rebeldía y contra ALLIANZ representados por la procuradora señora Cicero Bra y asistida de la letrada señora Carral, en base a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Mora Gandarillas en nombre y representación de don Roberto Sañudo González contra don José Luis Iturbe Herrera y contra ALLIANZ y en su consecuencia debo de condenar y condeno a la expresada demandada al pago a la actora de la cantidad de 1.254,20 euros, y los intereses del artículo 20 de la LCS y sin expresa imposición de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al demandado rebelde conforme el artículo 497.2 de la LEC advirtiéndoles de que la misma no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en un plazo de cinco días siguientes a su notificación, en la forma y con los requisitos que señalan los artículos 457 y ss de la LEC.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—El juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis Iturbe Herrera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 23 de julio de 2009.—El secretario (ilegible).

09/13630

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 326/08.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 140/09

En Santander, a 30 de abril de 2009.

Doña Elena Antón Morán, ilustrísima señora jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario 326 de 2008 en reclamación de cantidad y acción de repetición, seguidos a instancia de la procuradora señora Cos en nombre y representación de «Horbal 2001, S. L.» y con la asistencia del letrado señor Fernández-Sopeña, contra «Neocastro Solarium, S. L.», doña María de los Ángeles Pedrosa Seco y don Carlos Álvarez Álvarez en situación procesal de rebeldía, sobre la base de los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Cos en nombre y representación de «Horbal 2001, S. L.» contra «Neocastro Solarium, S. L.», doña María de los Ángeles Pedrosa Seco y don Carlos Álvarez y en su consecuencia debo de condenar y condeno a la expresada demandada a pagar a la actora la cantidad de 22.026,77 euros y las cantidades que como consecuencia del crédito 569694-8 y del préstamo 96-000-569410-9 deba de ir satisfaciendo la actora y para el caso de que resulte insolvente condenando a doña María de los Ángeles Seco y don Carlos Álvarez Álvarez a pagar a la actora la cantidad de 5.339,06 euros que se han pagado por cada uno de ellos por el préstamo 96-000- 569410-9 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y aquellas cantidades que derivados de ese préstamo debieran ser abonadas por el actor.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Neocastro Solarium, S. L.» y don Carlos Álvarez Álvarez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 16 de julio de 2009.—El secretario (ilegible).

09/13716